

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Agosto 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales en los días señalados por los Gobernadores civiles, dentro de los de la primera quincena del mes de Setiembre próximo, y siendo los Jueces de primera instancia de las capitales de distrito electoral los llamados por la ley para presidir las Juntas de escrutinio; la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos que en la actualidad se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia de capitales de distrito electoral, los cuales deberán encargarse de sus destinos tres días antes del señalado por el Gobernador civil de la provin-

cia respectiva para dichas elecciones de Diputados provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 11 de Agosto de 1888.

—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta 14 Agosto 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que V. E. se sirve hacer á este Ministerio acerca de si los mozos que se hallen en el caso de Juan Andrés Expósito, alistado en Quismondo, provincia de Toledo, para el reemplazo de 1887, por hallarse comprendido en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante las Comisiones provinciales, y de qué fondos se han de pagar sus reconocimientos y estancias, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que el Ministerio de la Guerra dirige al digno cargo de V. E., acerca de si los mozos que se hallan en el caso del prófugo Juan Andrés Expósito, del reemplazo de 1887 y alistamiento de Quismondo, provincia de Toledo, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante la Comisión provincial, y de qué fondos habrían de pagarse los gastos consiguientes al reconocimiento y estancias.

Resulta, que Gregorio Chivieco Rodríguez pidió en 10 de Enero de 1887 al Ayuntamiento que le otorgara los beneficios que determina el art. 31 de la ley, é incluyese en cabeza de lista á Juan Andrés Expósito. La Corporación municipal acordó, de conformidad con lo solicitado, y la Comisión provincial reconoció el carácter ejecutorio de este acuerdo, por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno.

Verificado el sorteo en la zona militar de Talavera de la Reina, Gregorio Chivieco obtuvo el número 258, y en la posibilidad de que le correspondiera servir en cuerpo armado, elevó una instancia á la Comisión provincial en 19 de Diciembre de 1887, solicitando que se le considerase como redimido á metálico del servicio activo; pero como el denunciado no había sido reconocido y no constaba su ingreso en Caja, dicha Corporación encargó al Coronel de la zona que procediera á la talla y reconocimiento, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1886 para conceder al denunciador su derecho.

Con tal motivo han surgido las dudas que motiva la consulta de que se deja hecho mérito:

Vistos los artículos 30, 31, 105, 112, 115, 116 y 123 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 28 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* de 5 de Noviembre siguiente:

Considerando que si bien procede en todo caso declarar desde luego en principio el derecho del denunciador de un mozo comprendido en la sanción que establece el art. 30, tal derecho sólo puede hacerse efectivo después que el denunciado haya sido reconocido, resultase útil é ingresase en Caja:

Considerando que el reconocimiento y talla de los denunciados debe verificarse según se declara en la regla 3.^a de la precipitada Real orden, en la forma que la ley señala para los demás mozos:

Considerando que la ley no distingue para las operaciones de la talla y reconocimiento entre mozos denunciados y no denunciados, y que por consiguiente deben observarse, tanto para los unos como para los otros, las mismas formalidades:

Considerando que en tal concepto, las Comisiones provinciales vienen obligadas á practicar dichas operaciones respecto de los denunciados, aunque de los acuerdos de los Ayuntamientos no se interponga reclamación alguna, puesto que el denunciador tiene derecho á que por la Autoridad competente se examine y resuelva si el denunciado reúne los requisitos que determina el art. 31, porque de otro modo no podrían aplicarse los beneficios que el mismo establece, una vez que las Cajas de recluta han de admitir forzosamente los mozos declarados soldados por las Comisiones, aunque éstas no los hayan reconocido, cualquiera que fuese la causa en que se fundase la falta de reconocimiento:

Considerando que lo establecido en el art. 31, con relación al denunciador, sólo ha de tener lugar para el caso de que á éste le correspondiese servir en cuerpo armado:

Considerando que las Comisiones provinciales deben pedir á la Autoridad militar que nombre dos sargentos que procedan á la talla de los mozos, y que el reconocimiento de los mismos ha de efectuarse en la forma que prescribe el art. 113, pagándose

de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento á los Facultativos que las Comisiones designen; pero no á las castrenses:

Considerando que en cuanto á los gastos que se originen al denunciado con ocasión de su viaje á la capital y estancia en ella, debe estarse á lo prescrito en el art. 105 en su relación con los números 1.^o y 2.^o del 102, así como los que se verifiquen para su ingreso en Caja están á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, según el art. 131;

Opina la Sección:

1.^o Que las Comisiones provinciales deben practicar la talla y reconocimiento de los mozos denunciados en todo caso, háyase ó no reclamado de los acuerdos municipales que declaren en principio los derechos del art. 31 á los denunciadores.

2.^o Que los honorarios y gastos que se devenguen y originen con motivo de las indicadas operaciones, se paguen en la forma que los susodichos artículos establecen.

3.^o Que la resolución que adopte V. E. rija en casos análogos, como aclaratoria de las citadas disposiciones legales.

4.^o Que el mozo Juan Andrés Expósito sea reconocido y tallado ante la Comisión provincial de Toledo, y si resultase útil é ingresase en Caja, se conceda á Gregorio Chivieco Rodríguez el beneficio que solicita para el caso en que le correspondiera servir en cuerpo armado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1888.—Segismundo Moret y Prendergast.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á este de Fomento una Real orden de 30 de Junio último, manifestando que, por virtud del convenio con el Banco de España aprobado por el Real decreto de 13 del mismo mes, tiene el Estado medios suficientes para satisfacer con puntualidad todas las obligaciones que revistan carácter de preferencia por su índole especial; y esta facilidad, tratándose de devengos por obras de contrata, al propio tiempo que produce ventajas importantes en el desarrollo de las mismas y evita perjuicios á los contratistas, produce también el beneficioso resultado de no tener que abonar intereses de demora á éstos, si los pagos se efectúan dentro de los plazos estipulados en el contrato.

Con el fin, pues, de conseguir este propósito, se hace necesario cuando menos que las operaciones y trámites de las certificaciones de obras, desde su expedición hasta el pago de su importe, tengan efecto dentro de los sesenta días de plazo que en las condiciones del contrato se estipula; y con tal motivo, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer la observancia de las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros Jefes de Obras públicas, Directores, Arquitectos ó funcionarios facultativos ó administrativos encargados de la expedición de certificaciones á buena cuenta de obras que se ejecuten por contrata, deberán cursar estos documentos á las Direcciones generales respectivas dentro de los diez días primeros de cada mes, ó en los diez días siguientes á la fecha en que con arreglo á las condiciones del contrato deban expedirse aquellos documentos.

Segunda. Una vez examinadas las certificaciones y hechos los asientos correspondientes por el Negociado de Contabilidad, se remitirán aprobadas, si estuviesen conformes, á la Ordenación de pagos por orden riguroso de fechas de entrada en la Dirección general.

Tercera. Cuando por cualquier causa no pudiesen remitirse á la Dirección general los referidos documentos dentro del plazo determinado en la regla 1.^a, se explicarán en el oficio de remisión las razones que lo hayan impedido, sin cuyo requisito se exigirá á los referidos funcionarios la responsabilidad que puede caberles con tal motivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sres. Directores generales de Instrucción pública, de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 15 Agosto 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de plomo titulada «La Serafina», sita en términos de Munébrega, señalado con el núm. 12 del libro 9.^o, he acordado con fecha 9 de Agosto lo que sigue:

«Por presentado el testimonio de declaración de herederos hecho por los cónyuges D. Manuel Germán Monge y D.^a María Requeno Monge á favor de su hija D.^a Catalina Germán Requeno, expedido por el Notario de Calatayud D. Higinio Miguel Gorriz en 30 de Julio último, y en atención á lo solicitado por esta última y su esposo D. Manuel Cabrerizo y Polo en instancia de 22 de Junio del año actual, y que queda unida á este expediente, he acordado admitir la renuncia que presentan á los derechos de la mina de plomo titulada «La Serafina», sita en término de Munébrega, y á los de la mina de cobre titulada «Flora», en términos de Ateca.

Oficiese á la Delegación de Hacienda de esta provincia este acuerdo, interesando conocer si adeudan alguna cantidad por pago del canon de superficie, y póngase en conocimiento de la Jefatura de este distrito minero.

Unase al expediente de la mina «Flora», señalado con el núm. 197 del libro 8.^o, las oportunas certificaciones referentes al testimonio de declaración de herederos y del presente decreto.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los interesados y como notificación administrativa y efectos correspondientes.

Zaragoza 13 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

En el expediente de registro, señalado con el número 122, libro 9.^o, para la mina de sal gemma titulada «Fiera», sita en término de Remolinos, he acordado con fecha 10 de los corrientes lo que sigue:

«Trascurrido el plazo de 30 días que determina el art. 37 de la ley de Minas vigente, sin que se haya presentado reclamación alguna al decreto que antecede, que se hizo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 3, que queda unido al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo y en el 57 del reglamento de 24 de Junio de 1868;

Vengo en expedir el correspondiente título de propiedad de la mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, á D. Antonio Buisán y Pérez, titulada «Fiera».

Remítase á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, uniéndose uno de los planos de la demarcación practicada por el distrito minero, y póngase en conocimiento del Delegado de Hacienda para los efectos del canon de superficie.

Zaragoza 10 de Agosto de 1888.»

Lo que he dispuesto hacer público á los efectos procedentes.

Zaragoza 13 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Subdivididas en dos las zonas de La Almunia y Pina, esta Delegación anuncia las vacantes de Recaudadores y Agentes de dichos partidos; los que las soliciten podrán dirigir sus instancias á esta Oficina dentro del más breve plazo, advirtiéndoles que se les darán cuantas noticias y datos puedan convenirles.

Zaragoza 14 de Agosto de 1888.—P. I., Ricardo Heredia.

SECCION SEXTA.

Las titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia del pueblo de Munébrega se hallarán vacantes desde el día 1.^o de Octubre próximo por terminar el contrato, cuyas dotaciones consisten en 250 y 125 pesetas respectivamente, por la Beneficencia municipal.

Las solicitudes se admitirán por el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Munébrega 14 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Vicente Monteagudo.

La plaza de Veterinario del pueblo de Munébrega, como Inspector de carnes, se hallará vacante desde

el día 1.º de Octubre próximo por terminar el contrato: su dotación consiste en 90 pesetas.

Las solicitudes se admitirán por el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio. Munébrega 14 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Vicente Monteagudo.

Del día 18 al 22 del actual se cobrará en esta villa el primer trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Mediana 15 de Agosto de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan de Grassa.

Encomendada á este Ayuntamiento la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial y subsidio industrial del actual ejercicio, se ha señalado los días 24 al 26 de los corrientes, de ocho á doce de su mañana, para que los contribuyentes se presenten á satisfacer sus cuotas en el local destinado al efecto, ó sea la Sala Consistorial.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los mismos.

Mesones 15 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Encargada á este Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial, y señalados para recaudar su importe los días 20, 21, 22 y 23 del actual, de seis á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial de esta villa, se anuncia así por el presente para que concurren los contribuyentes á solventar sus cuotas respectivas durante dicho término; pues de lo contrario incurrirán en los apremios que marca la Instrucción.

Alfajarín 15 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mariano Doz.

En los días 24 y 25 del actual se cobrará en esta villa el primer trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año económico de 1888 á 89.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros.

Gotor 15 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Andrés Marín.

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Pedrola 14 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mariano Sancho.

El repartimiento rectificado de la contribución territorial de este pueblo, para el corriente ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo por segunda vez y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Talamantes 15 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mariano Romanos.—D. S. O., Joaquín Anguiano, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que ha sido condenado en causa criminal, por lesiones, Felipe Arguedas Oliveros, vecino de Sabiñán, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una viña, sita en dicho pueblo, partida de Mingorra, de cabida una yugada, ó 57 áreas; linda al S. con otra de Pedro Anadón, al M. con la de Judas Olivés, al P. con monte y al N. con José Villalba: tasada en 150 pesetas.

Tres dozavas partes de una casa, sita en dicho pueblo, calle de San Ramón, distinguida en su azulajo con los números 23 y 25; linda por la derecha entrando con casa de Maria Villalba, por la izquierda con la de Ramona Gasca y por la espalda con huerto de D. Miguel Carnicer: tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de las Escuelas, núm. 7, el 6 del próximo Setiembre, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Calatayud á 11 de Agosto de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en que fué condenada en causa criminal, por injurias, Manuela Franco Fernández, vecina de Belmonte, tengo acordada la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes siguientes:

1.º Un campo, en la partida del Campillo, sito en término de Belmonte, de una yugada; linda al S. con otro de Juan Antonio Cubero, al N. con el de Miguel Nájara, al P. con el de Mariano Franco y al M. con el de Miguel Blasco: tasado en 20 pesetas.

2.º Una mitad de casa en la calle de Santa Lucía del expresado pueblo; lindante por derecha entrando con bodega de mosen Andrés Almenara, por izquierda con casa de Pedro Franco y por espalda con barranco de Ayalobos: tasada en 125 pesetas.

Cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de las Escuelas, núm. 7, el 12 del próximo Setiembre, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes subastados.

Dado en Calatayud á 11 de Agosto de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.